

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla, Morelos; no existe presencia del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*). Con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en México, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Morelos y de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Que los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla, Morelos; cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, y la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE TETELA DEL VOLCÁN Y YECAPIXTLA, DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla, del estado de Morelos como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para que los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla, Morelos permanezcan libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), deberán aplicarse las medidas fitosanitarias establecidas en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Asimismo, las establecidas en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el protocolo para la atención expedita ante la ocurrencia de desastres naturales en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25 Párrafo 5 y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9o., 16, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 7, 8, 9, 12, 60, 61, 64, fracción II, 86, 89, 124, 125 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 13, 14, 15, 16, 54 y 70 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., 5o. fracción XXII, 21 y 24, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y 4 del Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene la atribución para atender lo conducente a las Declaraciones de Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero.

Que en el discurso de toma de posesión del 1 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, estableció como ejes fundamentales de su administración 2012-2018: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad para todos, un México Próspero y un México con mayor Responsabilidad Global, con el fin de combatir la pobreza y reducir las brechas de desigualdad social.

Que la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México Próspero, por lo que es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias.

Que es propósito del Gobierno de la República generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad, con base en lo estipulado en el Pacto por México, signado el 2 de diciembre de 2012.

Que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes, y transparentes con un alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, establece, como una de las cinco metas nacionales, un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades [...] buscando proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de [...] el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos. Igualmente, establece como estrategia transversal para el desarrollo nacional democratizar la productividad, lo que implica, entre otras cosas, llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional así como incentivar, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos. El Plan Nacional de Desarrollo reconoce, igualmente, que el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional, así como que “la capitalización del sector debe ser fortalecida.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, dentro de la meta 4. México Próspero, el Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, mismo que incluye la Estrategia 4.10.1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico con, entre otras, las siguientes Líneas de Acción: impulsar la capitalización de las unidades productivas, fomentar el financiamiento oportuno y competitivo, impulsar [...] la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como “fomentar [...] la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro.

Que los recursos gubernamentales destinados al sector agropecuario, acuícola y pesquero deberán de ser utilizados de una manera más eficiente para atender la problemática en la que está inmerso el sector, en virtud de que los productores enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización de sus unidades económicas rurales, bajos ingresos, bajas capacidades técnicas-administrativas, vulnerabilidad de riesgos financieros, de mercado, sanitarios y de desastres naturales; así como deterioro de los recursos naturales para la producción primaria.

Que la atención oportuna a la población afectada por un desastre natural es sin lugar a dudas una de las principales funciones del Estado Mexicano para lo cual ha creado diferentes instrumentos y estrategias que le permiten actuar con celeridad para salvaguardar las vidas, los servicios y las actividades productivas de la población y recuperar con celeridad las condiciones de tranquilidad y desarrollo productivo de estas regiones.

Que para el Sector Agropecuario en particular, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 129 establece que la SAGARPA en coordinación con los Gobiernos Estatales es la responsable de la atención a los daños en los activos productivos agropecuarios, acuícolas y pesqueros ocasionados por un desastre natural, a través del Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero CADENA, del Programa Integral de Desarrollo Rural, sumando, en su caso, el resto de programas, componentes y estrategias de la Dependencia, con el propósito de reactivar las actividades productivas agropecuarias, acuícolas y pesqueras en el menor plazo posible después de ocurrida una afectación.

Que es necesario actualizar, simplificar y dar a conocer los protocolos de actuación de los productores agropecuarios, pescadores, acuicultores y de las autoridades involucradas, para aplicar de forma oportuna los programas, componentes y estímulos de que dispone la SAGARPA, ante la ocurrencia de un desastre natural en el sector, con el objeto de recuperar la capacidad productiva de quienes sufrieron afectaciones, en el menor tiempo posible; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EXPEDITA
ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO,
ACUÍCOLA Y PESQUERO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

Título I

Capítulo I

De la difusión a los Productores Agropecuarios, Pescadores y Acuicultores.

Artículo 1.- El presente protocolo tiene por objeto el difundir los pasos a seguir en caso de la ocurrencia de un desastre natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, que permita atender con mayor oportunidad a los productores afectados.

La población objetivo del protocolo es: Gobiernos de las Entidades Federativas, Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y Productores Agropecuarios, Acuícolas y Pesqueros.

La Subsecretaría de Desarrollo Rural, con el apoyo de la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario y de la Coordinación General de Delegaciones, será el área responsable de vigilar el cumplimiento del presente protocolo y de las disposiciones que de su aplicación se deriven.

Artículo 2.- Considerando los Medios a su alcance y las disposiciones normativas en la materia, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, con la participación de las Delegaciones Federales de la SAGARPA, elaborará y difundirá materiales para dar a conocer el contenido de este protocolo.

Artículo 3.- Los materiales señalados en el artículo previo, deberán elaborarse con base en el siguiente contenido, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 54, 67 y 71 de las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la SAGARPA (ROPIDR):

Si algún fenómeno natural como una sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, erupción volcánica, maremoto, terremoto y movimiento de ladera, afectan sus cultivos, su ganado, su granja acuícola o sus artes de pesca, reportarlo de inmediato para que las autoridades lo atiendan, siguiendo estos sencillos pasos:

1. Acudir al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), Distrito de Desarrollo Rural (DDR) de la SAGARPA u Oficina de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, o su equivalente en el Gobierno de la Entidad Federativa, más cercana a su domicilio y reportar el tipo de daño y su ubicación.
2. Recibir al personal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), del Gobierno del Estado y la SAGARPA que realizarán un recorrido de campo en la zona que reportaste como afectada.
3. Proporcionar los datos que este personal, los ajustadores de las compañías de seguros o de los Fondos de Aseguramiento, les soliciten sobre las afectaciones que reportó.
4. Si la afectación que sufrió calificó, su estímulo se le hará llegar para que no se detenga su actividad productiva.

El Gobierno de la República, a través de la SAGARPA, simplifica sus trámites para atender a la población afectada por desastres naturales.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Capítulo II

Del Mecanismo de Activación y Operación del Protocolo

Artículo 4.- El Gobierno de la Entidad Federativa y la Delegación SAGARPA, al recibir aviso de daños, solicitan al INIFAP el soporte y con base en éste, elaboran el Dictamen de ocurrencia del desastre natural.

Artículo 5.- El Gobierno de la Entidad Federativa y la Delegación SAGARPA, registran en el Sistema de Operación y Gestión Electrónica (SOGE) del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, el dictamen técnico, la solicitud de declaratoria, el diagnóstico de daños y la solicitud de recursos, para aquellos sectores o municipios no asegurados.

Artículo 6.- El Gobierno de la Entidad Federativa o los productores, en caso de contar con seguro catastrófico o privado, dan aviso de siniestro a las Empresas Aseguradoras o Fondos de Aseguramiento.

Artículo 7.- La Subsecretaría de Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, será la responsable de emitir la declaratoria, de conformidad al artículo 54, fracción II de las ROPIDR y demás disposiciones legales aplicables, solicitando con oportunidad su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dando seguimiento e informando de su divulgación, además de revisar la información del SOGE, para dictaminarla e integrarla en su Carpeta de Contingencia.

Artículo 8.- La Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero analiza y en su caso, autoriza la propuesta de dictamen para la atención de la contingencia. La Subsecretaría de Desarrollo Rural gestiona la ministración de recursos al Gobierno de la Entidad Federativa y dará seguimiento hasta que los recursos lleguen a la población objetivo.

Artículo 9.- Presentada el Acta de diagnóstico de daños que corrobore la existencia de la ocurrencia del desastre natural, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, dará aviso por medio electrónico a los titulares de la Subsecretaría de Agricultura, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), Coordinación General de Ganadería (CGG), Coordinación General de Delegaciones (CGD), Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera Rural) y otras, según corresponda, para que de considerarlo pertinente implementen medidas complementarias emergentes, tales como: pagos anticipados, reestructuración de carteras, reparación de infraestructura básica, contingencias sanitarias, y aquellas otras que consideren convenientes, conforme a la normatividad aplicable y su disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de junio de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Escuinapa, el Rosario, Concordia y Mazatlán del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

VÍCTOR CELAYA DEL TORO, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014; 7o. Fracción X y 43 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 54 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 2013 (ROPIDR); 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 54, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, señalando que con base en la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se ha establecido el Lineamiento para la Solicitud, Autorización y Seguimiento al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero Catastrófico. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 54 de las PROPIDR, en sus fracciones IV, VII y IX, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Radicación de recursos federales e Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal (CES) del Componente, respectivamente.

Que a consecuencia de la Sequía, ocurrida en los meses de abril y mayo de 2014, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Escuinapa, El Rosario, Concordia y Mazatlán del Estado de Sinaloa.

Que el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sinaloa, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 18 de junio del 2014, formularon la solicitud con número de Folio 301238 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 54 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio JAG.SIN.1.100, de fecha 18 de junio del 2014, menciona en el soporte técnico la presencia de invierno seco por la baja precipitación en los meses de noviembre de 2013 a mayo de 2014, en los municipios de Escuinapa, El Rosario, Concordia y Mazatlán, del Estado de Sinaloa.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Sinaloa, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE ESCUINAPA, EL ROSARIO, CONCORDIA Y MAZATLÁN, DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Escuinapa, El Rosario, Concordia y Mazatlán, del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 20 de junio de 2014.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, **Víctor Celaya del Toro**.- Rúbrica.